



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01503141- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-01503141- -APN-DGD#MDP y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de diciembre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante IF-2020-88966746-APN-CNDC#MDP, le comunicó a la referida ex Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442 y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, segundo párrafo de la citada norma, que varios portales web publicaron que la compañía de delivery denominada GLOVOAPP SL habría vendido sus operaciones en Latinoamérica a la firma DELIVERY HERO SE, propietaria de la firma PEDIDOSYA S.A.

Que atento a que en dicha Comisión Nacional no se registró que las partes dieran cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 7° y 9° de la Ley N° 27.442 respecto de la operación descrita, se le aconsejó a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR disponer la apertura de una diligencia preliminar en los términos del segundo párrafo del Artículo 10 de la referida norma, a los efectos de determinar si la operación de compraventa de activos se encontraba sujeta a la obligación de ser notificada.

Que, en virtud de lo expuesto, en fecha 5 de enero de 2021, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, luego de tomar conocimiento de los artículos periodísticos mencionados, ordenó que se proceda a la apertura de una diligencia preliminar.

Que, a través de la Disposición N° 51 de fecha 18 de mayo de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se ordenó correr traslado a la firma PEDIDOS YA S.A. para que en el término de DIEZ (10) días hábiles dé las explicaciones que estimen corresponder, indicando los motivos por los cuales no fue notificada la operación en cuestión conforme lo establece la Ley N° 27.442, e informe, en caso de corresponder, si se encuentra amparada por algunas de las excepciones previstas en el Artículo 11 de la referida ley, acompañando documentación respaldatoria; y acredite la fecha de cierre de la operación de forma fehaciente, acompañando el documento correspondiente, el cual, deberá estar debidamente traducido y legalizado por el

colegio de traductores respectivo, en caso de corresponder.

Que asimismo se requirió informe el monto de la operación y el volumen de negocios de las empresas afectadas y adjunte copia simple de los balances del ejercicio económico cerrado con fecha inmediata anterior a la fecha de cierre de la operación para todas las empresas afectadas; y detalle el valor de la operación y de los activos transferidos, justificando y documentando tal detalle y explique si en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses efectuó alguna adquisición en el mismo mercado, detallando su monto y adjuntando la documentación que lo respalde.

Que en tiempo y forma el apoderado de la firma PEDIDOS YA S.A., realizó una presentación en la cual informó que la firma DELIVERY HERO es la última controlante del GRUPO PEDIDOS YA, que se encuentra activa en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de las firmas subsidiarias PEDIDOSYA S.A., PAGOSYA S.A., REPARTOSYA S.A., DELIVERY HERO STORES S.A.S. y DELIVERY HERO KITCHENS S.A.S., y asimismo, manifestó que la firma DELIVERY HERO tiene su domicilio real en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y no posee representantes legales en la REPÚBLICA ARGENTINA ni se encuentra registrada en el país.

Que manifestó que la transacción se cerró el día 1 de octubre de 2020, y consistió en la adquisición de control exclusivo sobre los activos de la firma KADABRA S.A.S., que operaba bajo la marca comercial “Glovo”, por parte del GRUPO PEDIDOS YA.

Que, en relación a la obligación de notificar la operación, refirió que si bien la transacción constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, la suma del volumen de negocios combinado de las partes arroja un monto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS (\$ 3.379.283.516) que resulta inferior al umbral legal de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000) vigente al momento en que se cerró la transacción (1° de octubre de 2020) y aplicable a la operación.

Que el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece la obligatoriedad de notificación de aquellas operaciones en las que la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles.

Que, mediante la Resolución N° 13 de fecha 23 de enero de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,61), por lo cual el monto del umbral legal establecido en la norma reseñada asciende a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000) en relación a la operación investigada, monto que supera el valor del volumen de negocio de las empresas afectadas, que asciende a PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS (\$ 3.379.283.516).

Que, analizada la información obrante en las presentes actuaciones, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que no corresponde la notificación de la operación en cuestión, en tanto no alcanza el umbral de notificación obligatoria de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE

ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 7 de junio de 2024, correspondiente a la “DP. 113”, en el cual recomendó a la mencionada Secretaría ordenar el archivo de las presentes actuaciones dado que la operación en cuestión no encuadra en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, por cuanto el monto de la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas no supera en el país la suma equivalente a cien millones de unidades móviles.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, por no encuadrar la operación analizada en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.



## AL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la diligencia preliminar que tramita por expediente EX-2021-01503141-APN-DGD#MDP, caratulado: “*DP 113 – GLOVO Y DELIVERY HERO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 10 DE LA LEY 27.442*”.

### I ANTECEDENTES

1. El 21 de diciembre de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante IF-2020-88966746-APN-CNDC#MDP, le comunicó a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 27.442 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, segundo párrafo de la citada norma, que varios portales web<sup>1</sup> publicaron que la compañía de *delivery* denominada GLOVOAPP23 SL habría vendido sus operaciones en Latinoamérica a DELIVERY HERO SE, propietaria de PEDIDOSYA S.A.
2. Atento a que no se registró en esta CNDC que las partes dieran cumplimiento a lo estipulado en los artículos 7° y 9° de la Ley 27.442 respecto de la operación descripta, se le aconsejó a la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR disponer la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10, segundo párrafo de la referida norma, a los efectos de determinar si la operación de compraventa de activos se encuentra sujeta a la obligación de ser notificada.
3. En virtud de lo expuesto, el 5 de enero de 2021, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, luego de tomar conocimiento de los artículos periodísticos mencionados, compartió el criterio de esta CNDC y ordenó que se proceda a la apertura de una diligencia preliminar e.
4. El 18 de mayo de 2021 esta CNDC, mediante disposición DISFC-2021-51-APN-CNDC#MDP esta CNDC ordenó correr traslado a PEDIDOS YA S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles: i. dé las explicaciones que estimen corresponder, indicando los motivos por los cuales no fue notificada la operación en cuestión conforme lo establece la Ley 27.442, e informe, en caso de corresponder, si se encuentra amparada por algunas de las excepciones previstas en el artículo 11 de la referida norma, acompañando documentación respaldatoria; ii. acredite la fecha de cierre de la operación de forma fehaciente, acompañando el documento correspondiente, el cual, deberá estar

---

<sup>1</sup> <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/glovo-la-firma-alemana-duena-pedidosya-compro-nid2452022>; <https://www.baenegocios.com/negocios/Glovo-se-va-de-Argentina-porque-vendio-su-operacionen-Latinoamerica-a-Delivery-Hero-duenos-de-edidos-Ya-20200916-0034.html>; <https://www.ambito.com/economia/glovo/dueno-pedidosya-compro-la-operacion-la-region-n5133545> ; <https://www.conclusion.com.ar/gremiales/pedidos-ya-absorberia-las-operaciones-de-glovo-en-argentina/09/2020/> y <https://www.perfil.com/noticias/equipo-de-investigacion/la-compra-glovo-pedidosyapodriaquedarsecon-50-mercado-delivery.phtml>.

debidamente traducido y legalizado por el colegio de traductores respectivo, en caso de corresponder; iii. informe el monto de la operación y el volumen de negocios de las empresas afectadas y adjuntar copia simple de los balances del ejercicio económico cerrado con fecha inmediata anterior a la fecha de cierre de la operación para todas las empresas afectadas; iv. detalle el valor de la operación y de los activos transferidos, justificando y documentando tal detalle y explique si en los últimos 36 meses efectuó alguna adquisición en el mismo mercado, detallando su monto y adjuntando la documentación que lo respalde; v. informe el domicilio real tanto en el extranjero como en la República Argentina de la empresa DELIVERY HERO SE, así como en el nombre y domicilio de su representante legal en la Argentina.

5. La citada disposición se notificó a PEDIDOS YA S.A. el 1° de julio de 2021.
6. El 16 de julio de 2021, realizó una presentación el apoderado de PEDIDOS YA S.A., en la cual informó que DELIVERY HERO es la última controlante del GRUPO PEDIDOS YA, que se encuentra activa en Argentina a través de las subsidiarias PEDIDOSYA S.A., PAGOSYA S.A., REPARTOSYA S.A., DELIVERY HERO STORES S.A.S. y DELIVERY HERO KITCHENS S.A.S. Asimismo, manifestó que DELIVERY HERO tiene su domicilio real en Alemania y no posee representantes legales en Argentina ni se encuentra registrada en el país.
7. Manifestó que la transacción se cerró el 1 de octubre de 2020<sup>2</sup> y consistió en la adquisición de control exclusivo sobre los activos de KADABRA S.A.S. (que operaba bajo la marca comercial “Glovo”) por el GRUPO PEDIDOS YA, como se describe en el Acuerdo de Compraventa de Activos, cuya traducción acompañaron como Anexo II. Dichos activos comprendieron: los contratos celebrados con restaurantes al 31 de agosto de 2020, base de datos de clientes, contratos de locación, entre otros. Aclaran que no implicó la adquisición de control accionario sobre KADABRA S.A.S., sino únicamente sobre sus activos.
8. En relación a la obligación de notificar la operación, refiere que si bien la transacción constituye una concentración económica en los términos del artículo 7) inciso d) de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, la suma del volumen de negocios combinado de las partes arroja un monto de \$3.379.283.516.- que resulta inferior al umbral legal de \$ 4.061.000.000.- vigente al momento en que se cerró la transacción (1° de octubre de 2020<sup>3</sup>) y aplicable a la operación.
9. Para fundamentar lo expuesto, acompañó copia de los estados contables de PEDIDOSYA S.A., PAGOSYA S.A., REPARTOSYA S.A. y KADABRA S.A.S., correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
10. En cuanto a las firmas DELIVERY HERO STORES S.A.S. y DELIVERY HERO KITCHENS S.A.S. hace saber que se constituyeron como sociedades en el transcurso de 2020, por lo que no poseen estados contables correspondientes al ejercicio finalizado en 2019.

---

<sup>2</sup> Como surge de la presentación de las partes de fecha 21 de enero de 2022.

<sup>3</sup> Conforme lo dispuesto en la Resolución del Secretario de Comercio Interior RESOL-2020-13-APN-SCI#MDP, (B.O. 27/01/2020).

## II LA OPERACIÓN

11. Tal como se describe en el Acuerdo de Compraventa de Activos acompañado por las partes, suscripto entre PEDIDOS YA S.A. y KADABRA S.A.S, el 15 de septiembre de 2020, la transacción consistió en la adquisición del control exclusivo sobre los activos de KADABRA S.A.S. por el GRUPO PEDIDOS YA, y el valor de la misma fue de € 17.800.000.
12. La transacción significó la adquisición por parte de PEDIDOS YA S.A. de los siguientes activos de propiedad de KADABRA S.A.S.: a) todos los contratos celebrados con restaurantes al 31 de agosto de 2020, así como la base de datos correspondiente a dichos contratos, incluido nombre completo, dirección e información de contacto, b) la base de datos de clientes y sus archivos relacionados, incluida toda la información relevante de cada cliente como la dirección de correo electrónico, el número de teléfono, la dirección de entrega, la información histórica de pedidos y la documentación relacionada con esos pedidos, c) los contratos de locación, contratos con proveedores relacionados con comestibles y muebles y accesorios al 31 de agosto de 2020 en las ubicaciones de las tiendas de KADABRA S.A.S. en Buenos Aires, d) los contratos de locación, acuerdos de asociación y muebles y accesorios al 31 de agosto de 2020 en las ubicaciones Dark Kitchen de KADABRA S.A.S. en Buenos Aires.
13. La transacción no implicó la adquisición de control accionario sobre KADABRA S.A.S., sino únicamente sobre sus activos.

## III LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS

### III.1. Comprador

14. PEDIDOSYA S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de Uruguay, holding de las empresas del grupo Pedidos Ya. Está controlada por la firma DELIVERY HERO SE, ubicada en Alemania.
15. Controla a las siguientes empresas con actividad en Argentina:
  - PEDIDOSYA S.A, empresa constituida en Argentina dedicada a la gestión de una plataforma de pedidos online de *delivery* de comida en Argentina y Latinoamérica;
  - PAGOS YA S.A., sociedad constituida en Argentina dedicada a la explotación de una solución tecnológica para la recepción, registro y procesamiento de cobros y pagos electrónicos por cuenta y orden de terceros; y
  - REPARTOS YA S.A, empresa constituida en Argentina, dedicada a brindar servicios de logística, entrega y reparto.
16. Asimismo, PEDIDOSYA S.A. controla a las empresas DELIVERY HERO STORES S.A.S. y DELIVERY HERO KITCHENS S.A.S., pero por las razones expuestas precedentemente, no fueron tenidas en cuenta a fin del cálculo del monto del volumen de negocio de la compradora.

### **III.2. Vendedor**

17. KADABRA S.A.S. es una sociedad constituida en Argentina, cuya actividad consistía en brindar un servicio online (bajo la marca comercial “Glovo”) para que sus usuarios obtengan productos de vendedores minoristas en su ciudad en pocos minutos. Su plataforma conectaba a usuarios empresas y mensajeros para realizar tal actividad.

### **IV ANÁLISIS**

18. El artículo 9° de la Ley N° 27.442 establece que las operaciones de concentración económica “cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificadas para su examen...”.
19. Cabe recordar que mediante la Resolución RESOL-2020-13-APN-SCI#MDP (B.O. 27/1/2020) la entonces Secretaria de Comercio Interior estableció el valor de la unidad móvil en \$40,61.-, por lo cual el monto del umbral legal establecido en la norma reseñada asciende a \$4.061.000.000.- en relación a la operación investigada (que se habría cerrado el 1° de octubre de 2020, según lo informado por las partes) monto que supera el valor del volumen de negocio de las empresas afectadas (que, asciende a \$ 3.379.283.516.-).
20. Analizada la documentación aportada por las partes, surge que PEDIDOSYA S.A. tuvo ingresos por servicios por un monto de \$ 1.821.626.046.-, PAGOSYA S.A. por un monto de \$ 200.967.797.-, REPARTOSYA S.A., por un monto \$ 860.006.510.- y KADABRA S.A.S. por un monto \$ 496.683.163.-, lo que efectivamente da un total de \$ 3.379.283.516.-
21. En virtud de lo expuesto, y atento a que la operación investigada no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo. 9° de la Ley 27.442 para que se encuentre sujeta a la obligación de notificar ante esta CNDC, se considera pertinente aconsejar el archivo de las presentes actuaciones.

### **V CONCLUSIÓN**

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenar el archivo de las presentes actuaciones dado que la operación en cuestión no encuadra en el artículo 9° de la Ley 27.442, por cuanto el monto de la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas no supera en el país la suma equivalente a cien millones de unidades móviles (que para el momento del cierre de la transacción ascendía a \$ 4.061.000.000.-)<sup>4</sup>.
23. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.

---

<sup>4</sup> Conforme lo dispuesto en la Resolución del ex Secretario de Comercio Interior RESOL-2020-13-APN-SCI#MDP, (B.O. 27/01/2020).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DP 113 - Dictamen - Archivo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.06.05 18:02:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.06.05 18:29:07 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.06.05 18:35:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.06.06 08:53:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.06.07 09:22:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.06.07 09:22:57 -03:00